

**ACTA DE PREACUERDO DEL PERÍODO DE CONSULTAS DE LA MODIFICACIÓN
SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO DE CARÁCTER COLECTIVO DE LA
EMPRESA:**

ATOS SPAIN, S.A.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2012

REUNIDOS:

Reunidos,

De una parte: ATOS SPAIN, S.A., representada por D. Gustavo Hornos y Dña. Eva Fernández con la asistencia letrada de D. Braulio Molina y D. José Luis Cebrian del despacho Garrigues (en adelante, la RE).

De otra parte: La Representación de los trabajadores de la Empresa (en adelante, la RT), cuya relación se detalla a continuación:

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Candidatura</u>
Dña. Inmaculada Abad	UGT
D. Fernando Nava	UGT
D. Fco. Javier Rúa	UGT
D. Enrique Valls	UGT
D. Javier Magán	CCOO
D. Alejandro Rojo	CCOO
D. Eduardo Jiménez	CCOO
D. José Antonio González	CCOO
Dña. María Jesús L. Zumel	CGT
D. Jorge Santos	CGT
D. Thomas Lanssens	CGT
Dña. M ^a Cristina Jiménez	CGT

Los miembros del sindicato CGT no firman el presente preacuerdo mostrando su disconformidad con el contenido del mismo.

Los Representantes mencionados integran la representación sindical (secciones sindicales de CCOO, UGT y CGT) de ATOS SPAIN, S.A., que a su vez constituyen el 100% de la representación legal de los comités de empresa y delegados de personal de la Compañía mencionada, siendo, por tanto, la parte legitimada en virtud de lo previsto en los artículos 41.4º del E.T., puesto en relación la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Asimismo asisten a la reunión las siguientes trabajadoras:

Dña. Olaya Mayo

(*)

Dña. Noelia Bartolomé

(*)

(*) Trabajadoras designadas como representantes según lo previsto en el artículo 41.4 del centro de trabajo de Valladolid.

Ambas partes, reconociéndose legitimación y capacidad suficiente, en la representación que ostentan para el otorgamiento de la presente, se reúnen en el lugar y fecha referida para continuar con el proceso de negociación iniciado el pasado día 16 de octubre de 2012 y exponen previamente los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- PERIODO INFORMAL DE CONSULTAS

El 16 de octubre de 2012, la RE convocó a la representación legal de los trabajadores de la Compañía a una reunión con el objeto de comunicarles, de manera informal, las medidas que tendría que adoptar como consecuencia de la complicada situación actual en la que se encuentra.

Para ello, la consultora CMC comenzó exponiendo y explicando las causas económicas y productivas que afectan actualmente al mercado, al Grupo ATOS y a la Compañía, que obligan a adoptar unas medidas sobre la plantilla para garantizar la viabilidad futura de la misma y del Grupo, entregándose una copia de la mencionada presentación.

En segundo lugar, Garrigues comunicó que la medida que la Compañía se veía obligada a adoptar para garantizar su viabilidad futura, era la implementación de una modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo (MSCT), vía artículo 41 ET, explicando el procedimiento legal a seguir para su adopción, así como las principales características para llevarlo a cabo -duración, afectados, condiciones, etc.-. Se confirmó asimismo, que dicho proceso de modificación respetaría, en todo caso, las condiciones mínimas establecidas en convenio colectivo sin que esté prevista la utilización del mecanismo legal regulado en el artículo 82 ET. También se hizo entrega de la presentación realizada.

Tras esto la RE confirmó que su intención era realizar un período de consultas flexible en el que, sin estar limitados por los 15 días formales que establece el ET, ambas partes tuvieran oportunidad de negociar y abordar la propuesta de la Compañía, para lo que entendía que durante las dos próximas semanas se avanzaría en este sentido y durante la primera semana de noviembre se iniciaría formalmente el período de consultas previsto en el artículo 41 ET.

Durante esta fase del período de consultas, se han celebrado 4 reuniones formales de negociación, los días 16, 19 y 24 de octubre y 5 de noviembre, cuyo contenido básico consta en las respectivas actas levantadas al efecto, en las que se ha avanzado en el proceso negociador.

SEGUNDO.- PERIODO FORMAL DE CONSULTAS

Las circunstancias expuestas en el INFORME TECNICO elaborado por la consultora CMC, y que aquí se dan por reproducidas, motivaron que, cumpliendo con lo comentado previamente, la Compañía iniciara el proceso negociador formal para la MSCT precitada y procediese a la apertura del Período de Consultas el pasado 6 de noviembre de 2012.

Desde dicha fecha, la RT y la RE han desarrollado 6 reuniones en el seno del Período de Consultas, concretamente los días 6, 8, 12, 15, 21 y 23 de noviembre de 2012, en las que se han analizado las causas que motivan la formulación de la MSCT y la adopción del plan de ahorro propuesto por la Compañía, y se ha discutido y negociado las condiciones de afectación y las medidas para atenuar el impacto inicial de las mismas sobre los trabajadores afectados.

TERCERO.- VALIDEZ DEL PREACUERDO

Que en el día de hoy, las partes han alcanzado un **Preacuerdo**, en los términos y condiciones que se exponen a continuación.

La validez del presente Preacuerdo, está condicionada a la consulta, información y decisión de todos los trabajadores de la compañía, sometiéndolo a votación individual y secreta, lo que se producirá en las correspondientes asambleas generales que la RT se compromete a convocar los próximos días 26 y 27 de noviembre de 2012.

Si tras las correspondientes votaciones celebradas en las asambleas se hubiera aceptado por la mayoría de los trabajadores afectados el contenido del presente PREACUERDO, la RT y la RE se volverían a reunir para ratificar el ACUERDO FINAL DEL PERIODO DE CONSULTAS el día 27 de noviembre de 2012.

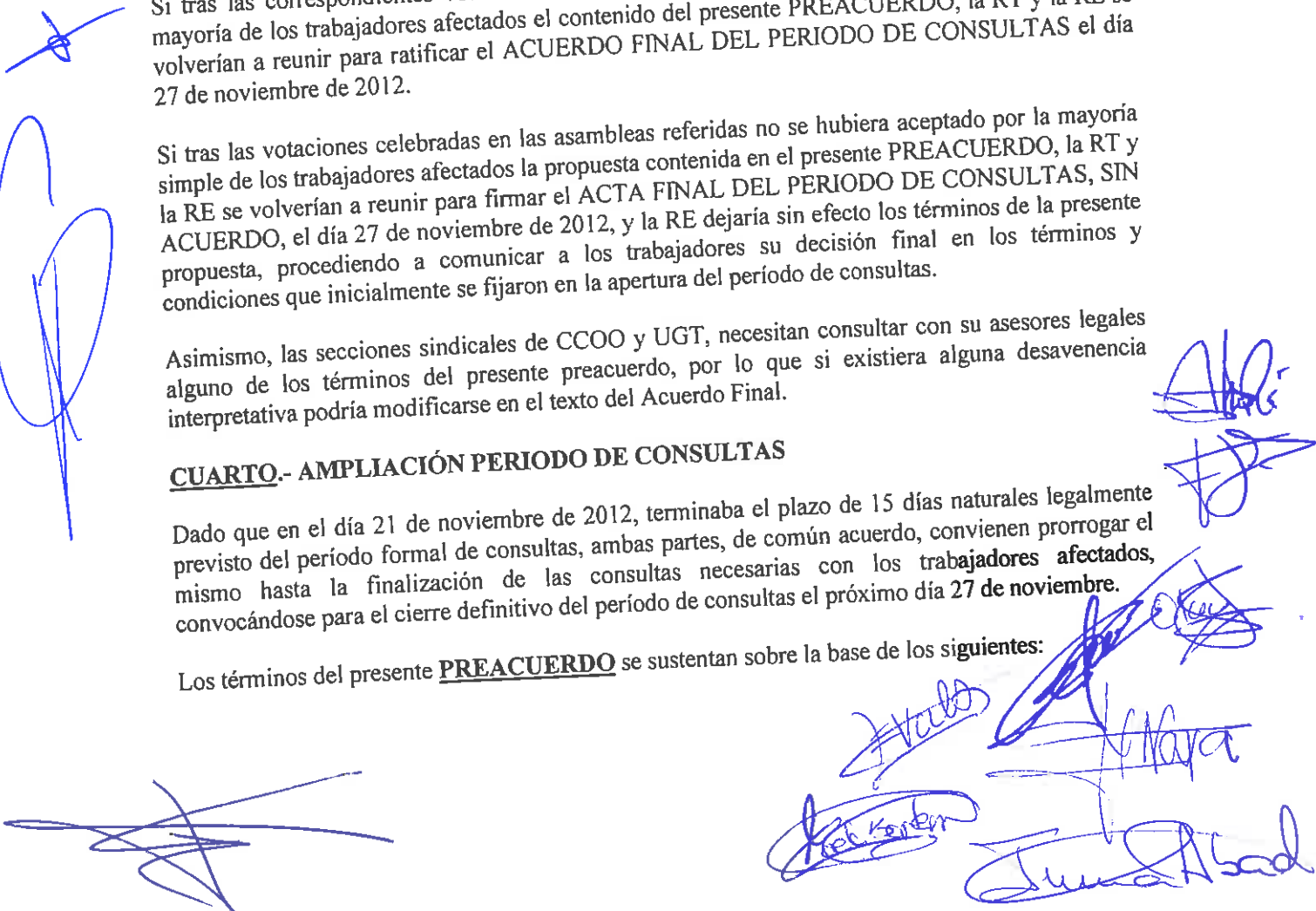
Si tras las votaciones celebradas en las asambleas referidas no se hubiera aceptado por la mayoría simple de los trabajadores afectados la propuesta contenida en el presente PREACUERDO, la RT y la RE se volverían a reunir para firmar el ACTA FINAL DEL PERIODO DE CONSULTAS, SIN ACUERDO, el día 27 de noviembre de 2012, y la RE dejaría sin efecto los términos de la presente propuesta, procediendo a comunicar a los trabajadores su decisión final en los términos y condiciones que inicialmente se fijaron en la apertura del período de consultas.

Asimismo, las secciones sindicales de CCOO y UGT, necesitan consultar con su asesores legales alguno de los términos del presente preacuerdo, por lo que si existiera alguna desavenencia interpretativa podría modificarse en el texto del Acuerdo Final.

CUARTO.- AMPLIACIÓN PERIODO DE CONSULTAS

Dado que en el día 21 de noviembre de 2012, terminaba el plazo de 15 días naturales legalmente previsto del período formal de consultas, ambas partes, de común acuerdo, conviene prorrogar el mismo hasta la finalización de las consultas necesarias con los trabajadores afectados, convocándose para el cierre definitivo del período de consultas el próximo día 27 de noviembre.

Los términos del presente **PREACUERDO** se sustentan sobre la base de los siguientes:



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including names like 'Valde', 'Kerem', 'Mara', and 'Juna Abad'.

ACUERDOS

PRIMERO.- FECHA DE EFECTOS DE LAS MEDIDAS

Con carácter general las medidas aquí pactadas entrarán en vigor con efectos del 1 de diciembre de 2012, salvo aquéllas en las que se especifique un plazo o fecha de entrada en vigor distinta y, en todo caso, tras la comunicación formal individual que la Compañía realice a todos los trabajadores afectados.

SEGUNDO.- REDUCCION SALARIAL.

a) Medida general

Ambas partes acuerdan la aplicación de una reducción salarial sobre el importe total del salario bruto anual (SBA), incluyendo en el mismo todos los conceptos salariales fijos de nómina.

b) Límites e importes

Se establece un importe salarial total mínimo exento de afectación de reducción de 30.000.- € brutos. Esto es, el porcentaje de reducción se comenzará aplicar, en todos los casos, para los SBA anteriores que superen el citado importe, realizándose de la siguiente manera:

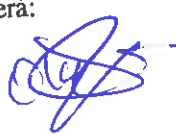
• Primeros 20.000.- € brutos	0%
• Desde 20.001.- a 30.000.- € brutos	10%
• Desde 30.001.- a 40.000.- € brutos	12%
• Desde 40.001.- a 50.000.- € brutos	15%
• Desde 50.001.- a 60.000.- € brutos	18%
• Desde 60.001.- a 80.000.- € brutos	22%
• Desde 80.001.- € brutos	25%

Dichos porcentajes serán aplicados por cada tramo sobre el SBA en los términos antes descritos.

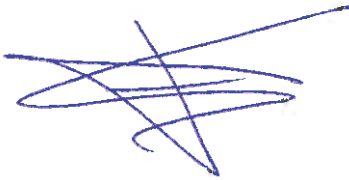
Ejemplo. Si para un trabajador dicho SBA suma 45.000.- € el descuento teórico a aplicar será:

• Sobre los primeros 20.000.- €	0.- €
• Sobre los siguientes 10.000.- €	1.000.- € (10% SBA)
• Sobre los siguientes 10.000.- €	1.200.- € (12% SBA)
• Sobre los últimos 5.000.- €	750.- € (15% SBA)













• TOTAL IMPORTE A DEDUCIR

2.950.- €

El importe total de esta reducción se llevará a cabo respetando siempre el mínimo del convenio colectivo que corresponda aplicar y/o el importe total bruto de 30.000.- €.

c) Duración

La duración de la presente reducción será hasta el mes de diciembre de 2015, por lo tanto en la nómina del mes de enero de 2016, todos los trabajadores afectados por la presente medida, deberán haber recuperado el 100% de la reducción salarial aquí pactada.

La reducción salarial aquí pactada se recuperará periódicamente de la siguiente manera: el 30% del importe total deducido en enero de 2014, otro 30% de dicho importe total en enero de 2015 y el restante 40% en enero de 2016.

Las recuperaciones antedichas se irían realizando únicamente a aquéllos trabajadores afectados que no hubieran alcanzado previamente el nivel salarial actual anterior a la reducción, sin carácter retroactivo y, en todo caso, hasta dicho nivel salarial en los porcentajes progresivos anteriormente mencionados.

Se excluirán del cómputo para el cálculo de la recuperación antedicha, los importes que se hubieran podido percibir por los trabajadores afectados por conceptos derivados de convenio colectivo, salvo que los mismos fueran compensables y absorbibles.

d) Trabajadores afectados

Los trabajadores afectados por la presente medida son todos los empleados de la Compañía en función del SBA anual antes descrito.

Quedan exceptuados de la aplicación de esta medida los trabajadores que se hayan incorporado a la Compañía *ex-novo* con posterioridad al 31 de mayo de 2012.

TERCERO.- OTROS ACUERDOS Y REGLAS APLICABLES

a) Disfrute vacaciones 2012.

Se acuerda que el disfrute de las vacaciones pendientes del año 2012, se realice no más tarde del 31 de diciembre de 2012.

Aquéllos trabajadores que tuvieran solicitados días de descanso con cargo a vacaciones 2012 durante la primera quincena de enero de 2013, podrán mantener dicho disfrute, imputándose el cargo de las mismas a dicho ejercicio 2013.

En esos casos, podrán también solicitar esos días como descanso adicional en diciembre de 2012.

Asimismo, en caso de terminación contractual por cualquier causa, la Compañía se compromete a no deducir el importe de las vacaciones disfrutadas en enero de la liquidación, si en el momento en que se produzca la extinción no se hubieran devengado todavía en 2013 dichos días de vacaciones disfrutados por aplicación del presente acuerdo.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

Esta medida es de carácter excepcional y sólo será de aplicación en el año 2012.

En todo caso, las situaciones particulares que a este respecto pudieran surgir, serán tratadas en la Comisión de Seguimiento del presente acuerdo.

b) Eliminación y/o reducción de servicios subcontratados:

La RE se compromete a realizar un análisis pormenorizado y en profundidad de las actividades que tiene subcontratadas con terceras empresas o profesionales independientes y exponer la propuesta concreta a la Comisión de Seguimiento no más tarde del día 31 de diciembre de 2012, para que en aquellas cuya realización pudiera ser llevada a cabo por personal propio de plantilla, una vez terminados los correspondientes contratos, de manera ordenada y sin perjuicio económico para la Compañía, se proceda a realizar dicho servicio por medio de personal de plantilla propia.

De los 284 servicios subcontratados a nivel Grupo, la intención es reducir un total de 55. De los 138 servicios subcontratados en la Compañía se propone una reducción aproximada de 40.

Crear un plan específico de Formación para que el personal desasignado pueda cubrir los puestos que dejarán libres el personal subcontratado que se verá reducido

c) Parking subvencionado

Se acuerda la eliminación del parking subvencionado para las personas que vinieran disfrutándolo hasta la fecha y desde el 1 de enero de 2013.

El personal que en la actualidad esté disfrutando de una plaza de parking, podrá mantener dicho disfrute a partir del 1 de enero de 2013, previo pago de la cantidad que se determine en función del coste real de la plaza de parking que fije la propiedad.

Las plazas de parking que pudieran quedar libres, la Compañía se compromete a ofrecerlas con carácter prioritario al colectivo de trabajadores que por sus especiales dificultades así venga determinado, previo análisis y acuerdo en el Comité de Seguridad y Salud Laboral (CSSL).

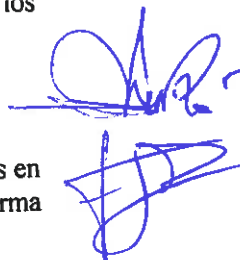
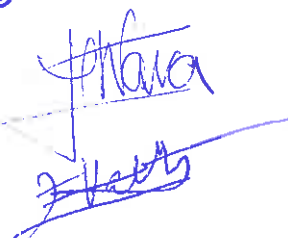
En la renegociación de los contratos de alquiler se tendrá en cuenta la posibilidad de ampliar las plazas ya contratadas de forma que se pueda hacer extensible la oferta a todos los empleados que así lo soliciten

d) Excedencia voluntaria con garantía de retorno.

Ambas partes acuerdan aplicar una garantía de retorno para aquéllas excedencias solicitadas en el ejercicio 2013 y 2014, por un período no superior al año, siempre que se soliciten de forma continuada y que la misma termine antes del 31 de diciembre de 2014.

e) Supresión de horas extraordinarias

En cumplimiento del compromiso adquirido, la RE va a realizar las gestiones necesarias para, de manera progresiva y ordenada, ir disminuyendo la realización de horas extraordinarias



En este sentido, la RE informará periódicamente de la evolución mensual del número de horas realizadas en el seno de la Comisión de Seguimiento, para que esta pueda hacer un seguimiento y valorar adecuadamente el cumplimiento del compromiso de reducción aquí acordado.

En todo caso, se priorizará la compensación en tiempo de descanso sobre la compensación económica de las horas que, en su caso, se siguieran realizando.

Todo esto se articulará de la siguiente manera:

- Identificación de los servicios dónde se están realizando.
 - Para cada uno se creará un plan de reducción o supresión si es viable.
- Prohibición de nuevas horas extraordinarias salvo que la comisión determine su necesidad real

f) Jornada Continuada.

La RE se compromete a aplicar la jornada continuada en aquellos casos en los que sea solicitado individualmente y sea posible por el desarrollo propio del trabajo y se compromete a aceptar dichas peticiones siempre que no afecte al normal desarrollo de su actividad.

Las excepciones a esta norma serán tratadas en la Comisión de Seguimiento

La Comisión de Seguimiento vigilará el cumplimiento de este compromiso y será informada de las solicitudes que se vayan planteando.

g) Mantenimiento de nivel salarial en caso de despido

En caso de que la Compañía realizara algún despido durante la vigencia de este acuerdo, el salario regulador para el cálculo de la indemnización legal prevista sería el inmediatamente anterior a la reducción aplicada en virtud del presente acuerdo, incrementándose con las subidas que por cualquier concepto de convenio (siempre que no fueran compensables y/o absorbibles) pudieran haber disfrutado desde el inicio del presente acuerdo hasta la fecha del despido. Todo ello teniendo en cuenta los efectos fiscales que fueran de aplicación al importe total de las mismas.

h) Garantía de empleo y otras medidas de ajuste

Durante la vigencia del presente acuerdo, la Compañía se compromete a no realizar despidos objetivos (individuales o colectivos) por las mismas causas que justifican la presente medida.

Sin embargo, si la situación económico-financiera y/o productiva de la Compañía, sufriera un importante empeoramiento respecto de la situación actual del ejercicio 2012, que supusiera una situación crítica en la viabilidad de la misma, la Compañía trasladaría con carácter previo a cualquier actuación dicha situación a la Comisión de Seguimiento.

En la Comisión de Seguimiento, se analizarían y estudiarían medidas que permitiesen paliar la crítica situación sin necesidad de acudir a realizar despidos objetivos (individuales o colectivos).

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature: J. Valls]

[Handwritten signature: J. Valls]

En todo caso, si tras estudiar y, en su caso, implementar las medidas paliativas que se pudieran acordar, finalmente la Compañía se viera obligada a realizar despidos objetivos (individuales o colectivos) por causas económicas y/o productivas, previamente dejaría sin efecto la presente MSCT.

Al dejar sin efecto la MSCT, los trabajadores en activo recuperarían automáticamente, sin carácter retroactivo, su nivel salarial previo a la reducción aplicada por efecto de la presente medida.

El nivel salarial que se tendría en cuenta en caso de despido sería el definido en la cláusula g) anterior.

Por último, en caso de no cumplimiento del margen operativo (OM) fijado en el presupuesto, la primera medida sería la reducción proporcional o eliminación de la cuantía derivada de los objetivos financieros fijados en los Bonus.

Asimismo, los despidos disciplinarios considerados o reconocidos como improcedentes que la Compañía realizase durante la vigencia del presente acuerdo serán informados y justificados previamente a la Comisión de Seguimiento, con una antelación mínima de 2 días hábiles ampliables a 7 días si una parte de dicha comisión así lo solicitase.

i) Gasolina

Ambas partes acuerdan la eliminación de los tickets gasolina con efectos y a partir del 1 de diciembre de 2012.

j) Reducción de jornada

La RE se compromete ampliar los supuestos por los cuales un empleado puede solicitar una reducción de jornada vía contrato a tiempo parcial, con garantía de retorno al contrato a jornada completa en el momento que lo solicite. Dichas solicitudes serán aplicadas siempre por mutuo acuerdo.

La Comisión de Seguimiento será informada de las solicitudes que la Compañía reciba y evaluará aquellos casos en los que no existiera acuerdo para la aplicación de la misma, favoreciendo y proponiendo soluciones que pudieran facilitar su implementación.

En caso de despido, la indemnización que pudiera corresponder al trabajador con reducción de jornada por aplicación de esta medida, se calcularía de manera ponderada entre los años que ha prestado servicios a tiempo completo y a tiempo parcial.

k) Incentivar el uso del software libre

La RE se compromete a facilitar la utilización del software libre en todos aquellos casos en los que sea solicitado y sea posible su aplicación (previa aprobación por el departamento de IT).

l) Plan de jubilaciones parciales

La RE se compromete a buscar fórmulas para activar la aplicación de esta medida en los casos en que sea solicitada y sea factible su utilización.

m) Teletrabajo

La RE se compromete a que desde la firma de este acuerdo, cualquier trabajador tendrá derecho a solicitar directamente a la empresa la opción del teletrabajo. La RE informará de todas las peticiones a la comisión de seguimiento de este acuerdo y del estado de las mismas tratándose los motivos de las denegaciones. En este sentido la RE se compromete a aceptar dichas peticiones siempre que no afecte al normal desarrollo de su actividad.

La RE se compromete a abrir un proceso de negociación independiente con la RLT para fijar y obtener un acuerdo sobre teletrabajo, en el que se desarrollen y clarifiquen todos los aspectos relacionados con esta materia.

La Comisión de Seguimiento vigilará el cumplimiento de este compromiso y será informada de las solicitudes que se vayan planteando.

n) Huelga

La Compañía se compromete a no detraer importe alguno en el salario mensual de los trabajadores que hayan seguido la huelga convocada por las secciones sindicales durante el mes de noviembre de 2012, en el desarrollo de la negociación del presente acuerdo.

CUARTO.- VALIDEZ DEL ACUERDO

Ambas partes pactan la validez del presente acuerdo como un todo global e indivisible y que vincula, con carácter general, a las partes firmantes y sus respectivos representados.

Si cualquiera de las cláusulas del acuerdo fuera declarada nula o no aplicable por resolución judicial firme, ambas partes se comprometen a volver a reunirse en el seno de la Comisión de Seguimiento para valorar el efecto de dicha declaración y, previo acuerdo, modificar o eliminar la cláusula mencionada y/o el contenido general del acuerdo.

QUINTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Al objeto de hacer un seguimiento de la ejecución de los acuerdos alcanzados, ambas partes convienen la creación de una Comisión de Seguimiento y Aplicación entre la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores firmantes del presente acuerdo, a la que podrán asistir acompañadas de sus asesores, y que se reunirá a petición de cualquiera de las partes, hasta el cumplimiento total de las medidas recogidas en el presente acuerdo.

Por la parte social dicha Comisión estará integrada por los miembros firmantes que serán designados por todos los representantes de los trabajadores en el texto del Acuerdo Final.

Por último, será competencia de la Comisión la interpretación del contenido del presente Acuerdo, así como el establecimiento de soluciones concretas de los problemas que pudieran derivarse de la aplicación de las medidas laborales establecidas, que no hubieran podido resolverse en el ámbito individual de afectación, en su caso. En este sentido, antes de la interposición de cualquier reclamación judicial o extrajudicial por algún concepto derivado de la implantación de la presente medida, será necesario que la reclamación sea planteada formalmente ante esta Comisión y que la misma proponga, en su caso, alguna solución al respecto. Si en el plazo de 7 días naturales la Comisión no hubiera propuesto ninguna solución al respecto, se entenderá cumplido el citado trámite.








Atribuciones de la comisión de seguimiento al margen de las ya descritas en el presente acuerdo:

- Disponer de la información para el correcto seguimiento de todos los puntos de este acuerdo con anterioridad a las reuniones planificadas
- Las decisiones de la comisión serán soberanas

La Comisión de Seguimiento se reunirá periódicamente y en todo caso cuando así sea solicitado por alguna de las partes.

Todo lo expuesto lo firman las partes en prueba de su íntegra conformidad, en fecha y lugar *ut supra*.

Por la RE

Por la RT

